



No. Radicado: 08SE202390234660000241
Fecha: 2023-01-30 10:23:27 am
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
Depen: INSPECCIÓN MONTELIBANO
Destinatario: FUNDACION ALMAS FELICES
Anexos: 1 Folios: 2
08SE202390234660000241

14834774
MONTELIBANO, 30/01/2023

radicado

Señor(a), Doctor(a),
FUNDACION ALMAS FELICES
Representante legal y/o quien haga sus veces
Dirección KR 6 NO 14 -66
MONTELIBANO - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE2019742300100000812-30
Querellante: COLMENA SEGUROS
Querellado: FUNDACION ALMAS FELICES

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a FUNDACION ALMAS FELICES., a través de su Representante legal y/o quien haga las veces de la Resolución N° 00471 de fecha 07 de diciembre de 2022, proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA (E), a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**02 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA (E), si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA (E), si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

JERSON DAVID NAVAS DIAZ.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MONTELIBANO - CORDOBA

Anexo lo anunciado en (02 folios).



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14834774

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
INSPECCION DE MONTELIBANO**

Radicación: 11EE2019742300100000812-30
Querellante: ARL COLMENA
Querellado: FUNDACION ALMAS FELICES

**RESOLUCION No. (00471)
(07/12/2022)**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **FUNDACION ALMAS FELICES** identificado con NIT: 900810793 y ubicado en la KR 6 # 14 – 66 de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

- En fecha 5 de mayo de 2019 la **ARL COLMENA** colocó queja contra **FUNDACION ALMAS FELICES** por estar en mora del no pago de aportes a Riesgos Laborales por periodos diciembre del año 2018, enero del año 2019, febrero del año 2019, marzo del año 2019.
- En fecha 26 de enero de 2022 el director territorial de Córdoba de la época expidió el Auto de Averiguación Preliminar N° 0006, en el estableció requerir a la **FUNDACION ALMAS FELICES** por los pagos de aportes mencionados anteriormente.
- En ese mismo Auto de Averiguación preliminar se comisiona al Inspector de Trabajo del Municipio De Montelibano-Córdoba para que realice y practique todas las pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión.
- Mediante oficio de fecha 04 de abril de 2022 se le envió comunicaciones a la **FUNDACION ALMAS FELICES** donde se establecía el Auto de Averiguación Preliminar.
- Mediante oficio de fecha 15 de julio de 2022 se le envió comunicaciones a la **FUNDACION ALMAS FELICES** donde se le requirió los aportes a la seguridad Social en Riesgos Laborales de los periodos comprendidos diciembre del año 2018, enero del año 2019, febrero del año 2019, marzo del año 2019.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

Entra el Despacho a realizar el análisis probatorio que reposa en el Expediente, se observa a folio N° 11 - N° 12 Y N° 16 que las comunicaciones enviadas a la **FUNDACION ALMAS FELICES** en la Dirección que suministró la **ARL COLMENA** se evidencia que el funcionamiento de esta Empresa **NO** existe en la Dirección suministrada por el Quejoso de acuerdo con las guías de devolución por parte de la Empresa de correo 472.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con la normatividad de artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por la Resolución 2143 del 2014, Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes que nos dan la competencia, considera este despacho que, de acuerdo con el análisis probatorio, y a lo que concierne al debido proceso y derecho de defensa consagrado en nuestra Constitución Nacional, el cual nos indica que cualquiera decisión que afecte a terceros sin el lleno de las comunicaciones o notificaciones traerá como consecuencias la ineficacia de los mismos, ya que la autoridad administrativa laboral que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros, el actuar de esta tocaría el Derecho fundamental del debido proceso y de defensa, es por esto que de continuar con la actuación estaríamos vulnerando el derecho al debido proceso y defensa de la **FUNDACION ALMAS FELICES** por cuanto las comunicaciones de conocimiento de la apertura de indagación preliminar y requerimiento de información estas fueron devueltas por la empresa de correo 472 donde en las guías de devolución afloran que dicha devolución obedeció por no existencia del establecimiento.

Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad por generar controversia o por no ser de nuestra competencia.

En consecuencia, el **DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA (E) DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2019742300100000812-30 contra el/la/los establecimientos **FUNDACION ALMAS FELICES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante **ARL COLMENA** de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra **FUNDACION ALMAS FELICES**. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería 07/12/2022


DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
DIRECTOR TERRITORIAL DE CORDOBA (E)

Transcriptor: J. Navas
Revisó: F. Díaz.
Aprobó: D. Martínez.